

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción correspondiente en la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces Municipales, en distinción, diez pesetas al año. Número de sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 24 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de Abril de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Convocatoria para Escuelas Interinas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Abril del corriente año, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 del actual, se anuncia por el presente la convocatoria, á fin de formar una lista de aspirantes á Escuelas interinas.

Las instancias serán dirigidas al Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, acompañadas de los siguientes documentos: cubierta; hoja de servicios, los que les tengan; título profesional ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo; certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificación del Registro de penados y reclusos; los demás títulos que posea; certificaciones de las oposiciones aprobadas, y cuantos méritos quiera aducir.

El plazo de la convocatoria espira á los quince días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El título profesional será devuelto á los interesados después de registrarlos en la Secretaría, y los demás documentos serán conservados en la misma para expedir con referencia á ellos, los certificados á que se refiere el art. 28 del Real decreto citado.

León 28 de Abril de 1910.

El Gobernador-Presidente,

José Corral y Larro.

El Secretario,

Miguel Bravo

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que remitido á este Gobierno por el Ingeniero Jefe de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles un ejemplar del proyecto de ferrocarril estratégico de Medina de Rioseco á Palanquinos, presentado en la Dirección general de Obras públicas por la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, para que se instruya el expediente informativo que ordena el Reglamento vigente de 14 de Enero de 1909 en su art. 42, he dispuesto abrir una información pública que durará treinta días, á fin de que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas; debiendo hacer constar que el trazado que dentro de esta provincia se desarrolla por cerca de los pueblos de Valderas, Campazas, Castroverde, pasando á pocos kilómetros de Villahornate, cerca de Valencia de Don Juan, Fresno de la Vega, Gijón y Palanquinos, término de la línea, se modificará, quedando la vía férrea á la derecha é independiente de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos, parte de cuya Zona ocupa en el proyecto, el cual se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 28 de Abril de 1910.

José Corral y Larro

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo en su sesión de hoy las consultas que las provinciales de Córdoba y Cuenca le han dirigido, respecto á la manera cómo los aspirantes á candidatos y proponentes de los mismos deben ejercitar los derechos que les concede el art. 24 de la ley Electoral, así como varias otras dudas á la misma Junta expuestas y relacionadas también con el procedimiento que ha de observarse en la sesión que, para la proclamación de esos candidatos, celebrarán las provinciales el domingo anterior al señalado para la elección de Diputados á Cortes, ó sea el día 1.º de Mayo próximo.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del corriente, dictada de conformidad con el dictamen de esta Junta, ha fijado el alcance y extensión del derecho á formular las propuestas de dichos candidatos que la condición 2.ª del citado art. 24 concede indistintamente á Senadores ó ex-Senadores, Diputados ó ex-Diputados á Cortes por la provincia, y Diputados ó ex-Diputados provinciales en el número fijado en la ley, y la misma Junta en su circular del día 20 de este mes ha hecho constar que la citada sesión para la proclamación de candidatos ha de ser pública y celebrarse en un solo acto y sin interrupción, durante todo el tiempo necesario, según se dispuso por otra Real orden de 15 de Abril de 1909.

Recordada ahora la distinción que el texto mismo del mencionado artículo 24 de la ley establece entre el derecho de los candidatos, ó más propiamente dicho, de los aspirantes á serlo, para solicitar su proclamación, y el de los que representen ó hayan representado la provincia para formular las propuestas á favor de aquéllos, la Junta Central, como resolución de las consultas y dudas

ante la misma formuladas acerca de la inteligencia del repetido art. 24 de la ley y para que los preceptos de éste sean uniformemente aplicados por todas las provinciales, ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.º Los que en uso del derecho que concede el párrafo primero del art. 24 de la ley Electoral, deseen ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes por las Juntas provinciales del Censo el domingo 1.º de Mayo próximo, por reunir alguna de las tres condiciones que establece dicho artículo, lo solicitarán de las citadas juntas personalmente ó por medio de apoderado en forma legal, y en uno ú otro caso podrá formularse esta solicitud de palabra ó por escrito.

2.º El derecho á hacer propuestas de candidatos que la condición segunda del referido art. 24 de la ley concede indistintamente á Senadores ó ex-Senadores, Diputados ó ex-Diputados á Cortes y Diputados ó ex-Diputados provinciales en el número marcado en dicha condición, puede ejercitarse por éstos de palabra ó por escrito cuando asistan personalmente al acto, y de lo contrario, por medio de apoderado en forma legal ó de instancia con las firmas legalizadas notarialmente, y acreditando en cualquiera de estos casos las calidades que les dan derecho á formular tales propuestas, por constar comprendidos en la certificación de carácter general expedida por el Secretario de la respectiva Diputación provincial ó por acompañar certificaciones especiales de la Secretaría del Cuerpo á que hayan pertenecido.

3.º Los dos Senadores ó ex-Senadores, Diputados ó ex-Diputados á Cortes, ó los tres Diputados ó ex-Diputados provinciales que propongan candidatos y no estén presentes en la sesión en que éstos han de ser proclamados, pueden conceder sus poderes para hacer la propuesta á una sola persona, sin que haya inconveniente alguno en que ésta sea la misma que aspire á su proclama-

ción como candidato. Estes apoderados pueden también formular las propuestas de palabra ó por escrito, acreditando en uno y otro caso, y en la forma anteriormente indicada, las calidades de sus poderdantes.

4.ª Una vez presentadas ó formuladas ante las Juntas provinciales las solicitudes pidiendo la proclamación de candidatos y las propuestas orales ó escritas con los documentos justificativos del derecho á hacerlas, ó las certificaciones de ser propuesto por la vigésima parte del número total de electores del distrito, no debe considerarse indispensable la presencia de los candidatos ó sus apoderados en el momento en que la Junta provincial haga la proclamación de aquéllos con arreglo al art. 24 de la ley, puesto que la asistencia de dichos candidatos por sí ó por medio de apoderado á que se refiere el 26, sólo puede estimarse necesaria para la presentación de las peticiones y sus justificantes, siendo después potestativa, para el resto del tiempo que dure la sesión, salvo el caso previsto en el art. 27.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y para que se sirva disponer la inmediata publicación de esta circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de

(Gaceta del día 28 de Abril de 1910.)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Riello

Para que la Junta pericial de este término pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, cuyo apéndice ha de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, tanto vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones ante la expresada Junta en el plazo de quince días; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no justifique haber pagado los derechos á la Hacienda.

Riello 23 de Abril de 1910.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

* * *

Según me comunica el Oficial segundo, Juez instructor de la 7.ª Comandancia de Administración militar de Valladolid, se halla instruyendo expediente por falta de incorporación á filas de los soldados Onofre Díez González y Emilio de Dios Suárez, por cuyo motivo se solicita á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de los referidos soldados, y en caso de ser habidos, los presenten ante el Juez instructor.

Los referidos sujetos son hijos de Dionisio Díez y Rafael de Dios, de Bonella y Los Orrios, respectivamente, y que según noticias de sus respectivos padres, se hallan ambos en Buenos Aires.

Riello 23 de Abril de 1910.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Para que la Junta de este término municipal pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, sus correspondientes alteraciones.

Villahornate 20 de Abril de 1910. El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se interesa de los contribuyentes cuya riqueza contributiva haya sufrido alteración desde Abril del año anterior, que presenten en esta Secretaría los documentos que lo acrediten en ley, para lo cual se concede el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto.

Ponferrada 25 de Abril de 1910.—El Alcalde, Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Debiendo la Junta pericial de este Ayuntamiento proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días; pues pasados que sean no serán admitidas; advirtiéndose que sólo serán admitidas aquellas que justifiquen tener pagados los derechos á la Hacienda.

Valdepolo 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Fabián García.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1911, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones de altas y bajas, á las que acompañarán los documentos translativos de dominio con la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

La Antigua 21 de Abril de 1910. El Alcalde, Marcos Blanco.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Para rectificar el amillaramiento y redactar el apéndice de 1911, es preciso que los contribuyentes por rústica de este Municipio cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, los documentos correspondientes, adornados de los requisitos reglamentarios.

La Bañeza 22 de Abril de 1910. El Alcalde, Darío de Mata.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formadas las cuentas de caudales y administración del presupuesto del ejercicio del año de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Lucio Fernández.

* * *

Los contribuyentes que en este Municipio hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones de alta ó baja con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Villazanzo 20 de Abril de 1910. El Alcalde, Lucio Fernández.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Para la formación de apéndices al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días; advirtiéndose que no se admitirán las que no tengan pagados los derechos á la Hacienda.

Cubillas de Rueda 23 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gaspar Agudo.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, apesar de haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento, después de instruir los oportunos expedientes con sujeción á los artículos 105 y siguientes del capítulo XI de la vigente ley de Reemplazos, vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia; rogando á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, ponerlos inmediatamente á mi disposición.

Mozos que se citan

Núm. 8.—Secundino Rodríguez Montes, hijo de Dionisio y Bárbara.

Núm. 11.—Mauricio Amado Váleria Carrera, hijo de Ángel y Lorenza.

Núm. 12.—Ubaldo Pérez García, hijo de Teodoro y Eugenia.

Núm. 15.—Arturo Cadenas Blanco, hijo de Aniceto y Bertranda.

Núm. 16.—Pablo González Escudero, hijo de Juan y María.

Pozuelo del Páramo 24 de Abril de 1910.—El Alcalde, Marcos Fierro.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos comprendidos en el reemplazo del año actual que á continuación se expresan, apesar de haber sido citados en debida for-

ma, este Ayuntamiento, después de instruir los oportunos expedientes con sujeción á los artículos 105 y siguientes del capítulo XI de la vigente ley de Reemplazos, vistos sus resultados acordó declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes á dicha clasificación; bajo cuyo supuesto se ruego á las autoridades de todas clases la busca y captura de los expresados mozos, y caso de ser habidos, los conduzcan con las seguridades debidas á la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia para los siguientes efectos.

Mozos á que se refiere el presente anuncio

Pedro González y González, hijo de Lorenzo y Luisa.

Rafael Alonso Bulnes, hijo de Nicolás y María.

Gabino de Granda Díez, hijo de Marcos y Josefa.

Julián Vega Alonso, hijo de Domingo y Gregoria.

Enrique Díez y Díez, hijo de Bernardino y Petra.

Rafael Rodríguez Alonso, hijo de Ignacio y Vitoria.

Leoncino Díaz Piñán, hijo de José y Amalia.

Vicente Vega Piñán, hijo de Marcos y Bertranda.

Jesús Granda Muñiz, hijo de Santiago é Isabel.

Oseja de Sajambre 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Díaz Caneja.

Alcaldía constitucional de Valle de Finlledo

Para la formación en su día de los apéndices para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días.

Valle de Finlledo 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, autorizadas con arreglo á la ley.

Pozuelo del Páramo 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Marcos Fierro.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Para proceder la Junta á la confección del amillaramiento para 1911, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se reciben en Secretaría relaciones de altas y bajas de aquellos terrenos de los contribuyentes del Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, siempre que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas las que sin él se presenten.

Santa María de la Isla 25 de Abril de 1910.—El Alcalde, Miguel Casado.

**Alcaldía constitucional de
Cabrillanes**

Para que la Junta paricial pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1911, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja en término de quince días, debiendo justificar haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Cabrillanes 24 de Abril de 1910.
El Alcalde accidental, Elpidio Quiñones.

Lugar, día y hora en que haya e o cono- cer el estado, ó término de los con- tratos de compraventa, y ante qué Juez ó Tribunal	Juez ó Tribunal que dictare la resolución, su fecha y en su que no se opere	Objeto de la citación ó ab- solución	Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averi- guar su paradero.	Nombres y apellidos del citado ó emplazado
Ante el Juzgado de Instrucción de León, dentro de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece	La Sala de dicha Audiencia con fecha 14 de Abril de 1910, en causa que se le sigue al fin de la Compañía del Ferrocarril	Para ponerle a disposi- ción de la Audiencia pro- vincial de León	De edad de 21 años, hijo de Vicente y de Resístre- ra, soltero, natural y domiciliado en Valladolid, infuncionado al tercio y con instrucción	José Alonso García

León 18 de Abril de 1910.—El Juez, Wenceslao Dorral.—El Escribano, Eduardo de Nívar.

cinco pesetas, que le adeuda D. Toribio Campano Rivera y su esposa D.^a Rosenda Luengo, vecinos de Boissán, á que fueron condenados, con costas, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de dichos señores, las fincas siguientes:

Término de Boissán	
1. ^a Una casa, en el casco del pueblo de Boissán y calle de María Zapata, cubierta de paja; linda frente, dicha calle; derecha, otra de Pedro Simón; izquierda, huerta de Francisco Criado, y espalda, de Agueda García; vale sesenta pesetas	60
2. ^a Una tierra, en Vallejusta, de diecisiete áreas y sesenta y tres centiáreas; linda Oriente, otra de herederos de Gregorio Pinto; Mediodía, reguera; Poniente, de María Luengo, y Norte, Gregorio Pinto; vale treinta pesetas.	30
3. ^a Otra, en el Nabalón, hace dos áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Oriente, de José Fuertes, Mediodía, de campo común; Poniente, Joaquina Bueriga, y Norte, recemba; vale quince pesetas	15
Suma	105

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de don Toribio Campano y su esposa doña Rosenda Luengo, y se venden para pagar al referido D. Manuel Morán, la indicada cantidad y costas. El remate tendrá lugar el día veintiocho de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Consistorial; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el justiprecio ó sus dos terceras partes, debiendo de consignar el rematante ó todo licitador, el diez por ciento de la tasación. El rematante se conformará con certificación del acta de subasta, por carecer de títulos de propiedad, y las fincas no se hallan inscritas á nombre de persona alguna.

Luzego 23 de Abril de 1910.—El Juez, Manuel Fernández.—Por su mandado, Florencio Prieto.

Don José Merino Rodríguez, Juez municipal suplente de Laguna Dalgo, por delinción del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a Gertrudis de Paz, viuda y vecina de Santa María del Páramo, de mil ciento veintisiete reales, que le es en deber Rafaela Gallego, viuda de Benito Falagán Redondo, vecino que fué de San Pedro de las Dueñas, con más costas y gastos, dietas de apoderado, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del finado, las fincas siguientes:

1. ^a Una casa, situada, en el casco del pueblo de San Pedro las Dueñas, y su calle Tuerca, señalada con el número veintidós, cubierta de teja, y se compone de varias habitaciones y corral, que linda al frente, con la calle de su situación; derecha y espalda, otra de Manuel	Ptas.
--	-------

Alonso, é izquierda, otra de Adrián Grande; tasada en cien pesetas.	100
2. ^a Otra <i>ídem</i> , en dicho casco y pueblo de San Pedro, y calle expresada, señalada con el número veinte, compuesta de varias habitaciones, cubierta de teja y su corral, que linda al frente, con la calle de su situación; derecha, casa de Anselmo Santa María; espalda, huerto de Andrés Castro, é izquierda, casa de Manuel Alonso; tasada en ciento cincuenta peseta.	150
3. ^a Una tierra, en el término de San Pedro las Dueñas, ado llaman Carre-Zotes, hace de cabida tres heminas, trigo, que linda al Oriente, viña de Domingo Carbajo; Mediodía, tierra de Blas Casado; Poniente, camino, y Norte, camino de Carre-Zotes; tasada en treinta pesetas	30
4. ^a Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Carre-Zambroncinos, hace de cabida dos heminas, centenal, que linda al Oriente, otra de D. Angel Rodríguez; Mediodía, de herederos de Angel Fernández; Poniente y Norte, de Francisco González; tasada en dieciséis pesetas	16
5. ^a Otra tierra, en dicho término, ado llaman Ejido ancho, hace de cabida cinco heminas, centenal, que linda al Oriente, otra de José Galbán; Mediodía y Poniente, de Lidefonso Galbán, y Norte, con el Ejido; tasada en cincuenta pesetas.	50
6. ^a Otra tierra, en el mismo término, ado llaman la Caroa, hace de cabida tres heminas, trigo, que linda al Oriente, otra de Francisco Gallego; Mediodía, con las Vallerías; Poniente, de Mariano Barragán, y Norte, de Pablo Martínez; tasada en treinta pesetas	30
7. ^a Otra tierra, en dicho término, ado llaman la Carba, hace de cabida cuatro heminas, trigo, que linda al Oriente y Norte, otra de Luis Barrero; Mediodía y Poniente, de Rafael Santa María; tasada en cuarenta pesetas	40
8. ^a Otra tierra, en dicho término, ado llaman Sovellar, hace de cabida dos heminas, trigo, que linda al Oriente, otra de Felipe Cristiano; Mediodía, de Miguel Blanco; Poniente, de Eugenio Mateos, y Norte, de Felipe Cristiano; tasada en diez pesetas.	10
9. ^a Otra tierra, en el mismo término, ado llaman la Fronteira, hace de cabida cuatro heminas, centenal y trigo, que linda al Oriente, otra de Andrés Castro; Mediodía, de José Galbán; Poniente, de D. Angel Rodríguez, y Norte, con el mismo; tasada en doce pesetas	12
10. Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Carre-Azures, hace de cabida cinco heminas, centenal, que linda al Oriente, otra de Andrés Castro; Mediodía, con el camino; Poniente, de José Barragán, y Norte, de Francisco Galbán; tasada en veinticinco pesetas.	25

11. Otra tierra, en dicho término, ado llaman Prado de abajo, hace de cabida cuatro heminas, que linda al Oriente, con el prado; Mediodía, tierra de Isidoro Mayo; Poniente, de Rafael Prieto, y Norte, de Manuel Blanco; tasada en diez pesetas.	10
12. Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Carre-San Martín, hace de cabida dieciocho heminas, trigo y centenal, que linda al Oriente, otra de Manuel Ferrero; Mediodía, de Francisco Gallego; Poniente, de Francisco Galbán, y Norte, con el camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.	150
13. Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Ejido Fondo, hace de cabida tres heminas, trigo, que linda al Oriente, de Andrés Castro; Mediodía, de Rafael Santa María; Poniente, de Angel Rodríguez, y Norte, de Pedro Carbajo; tasada en quince pesetas	15
14. Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Carre-Azures, hace de cabida cuatro heminas, que linda al Oriente, de Manuela Ugedos; Mediodía, de Rafael Gallego; Poniente, de Dionisio Castro, y Norte, camino de Azares; tasada en veinte pesetas.	20
15. Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Carre-Azures, hace de cabida cinco heminas, centenal, que linda al Oriente, de Francisco Galbán; Mediodía, camino de Azares; Poniente, tierra de Manuel Carreño, y Norte, con el Ejido; tasada en veinticinco pesetas	25
16. Otra tierra, en dicho término, ado llaman Valtoros, hace de cabida catorce heminas, trigo, que linda al Oriente, de Simón Galbán; Mediodía y Poniente, de Adrián Grande, y Norte, de Rafael Prieto; tasada en ciento veinticinco pesetas.	125
17. Otra tierra, en el mismo término, ado llaman la Retuerta, hace de cabida una hemina, trigo, que linda al Oriente, de Rafael Santa María; Mediodía, de José Galbán; Poniente, de Leonardo Ferrero, y Norte, de Felipe Cristiano; tasada en diez pesetas.	10

Total 818

El remate tendrá lugar el día diecisiete de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes de su tasación; debiendo de advertir que para tomar parte en dicha subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo que sirve para dicha subasta; advirtiéndose, por último, que no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad, el rematante habrá de conformarse solamente con el testimonio de adjudicación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Laguna Dalgo veintitmo de Abril de mil novecientos diez.—José Merino.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Gutiérrez.

Don Manuel Fernández Pérez, Juez municipal del distrito de Luyego.
Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Morán Puente, vecino de Villalibre, de ciento setenta y

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VECILLA

Nombres, apellidos y apodo de los procesados	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien hayan de presentarse y plazo para ello
Antonio Pascual, expósito, y Ricardo Arcega Rodrigo. El primero de padres desconocidos, y el segundo de Juan y Julia	Madrid y Cañaveruelas; ambos solteros; electricista y panadero	Los dos de 19 años	León	Está a la Compañía del Norte; ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla; dentro del plazo de diez días
La Vecilla 21 de Abril de 1910.—Clemente del Pino.				

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LEÓN, NÚM. 58.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Cirilo Astorga Redondo, hijo de Juan Astorga y de Petra Redondo; apodos no aparecen	De Valdepolo (León), soltero y labrador	De 26 años de edad y reemplazo de 1905; señas personales y especiales no aparecen en su filiación	Su pueblo, en donde fijaba su última residencia	Falta de incorporación á filas; debe presentarse al Capitán D. Fernando Lias, del Regimiento de Infantería de León, núm. 58, acantonado en Leganés, en el plazo de treinta días, á contar desde su publicación
Leganés 12 de Abril de 1910.—El Capitán Juez instructor, Fernando Lias.				

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1909 MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	5
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	4
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	16
8 Difteria y crup (9)	7
9 Gripe (10)	9
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	4
15 Tuberculosis pulmonar (27)	28
14 Tuberculosis de las meninges (28)	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	7
16 Sífilis (30)	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	20
18 Meningitis simple (31)	38
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	45
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	55
21 Bronquitis aguda (90)	78
22 Bronquitis crónica (91)	18
23 Pneumonía (95)	51
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	26
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (105, 104)	21
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	46
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	119
28 HERNIAS, obstrucciones intestinales (103)	4
29 Cirrosis del hígado (112)	5
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	12
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137)	5
34 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	5
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	38
36 Debilidad senil (154)	38
37 Suicidios (155 á 163)	2
38 Muertes violentas (164 á 176)	12
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 115 á 118, 124 á 126, 135, 142 á 149, 152 y 155)	96
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	56
TOTAL	849

León 26 de Abril de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1909 MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población	405.597	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1) 1.117 Defunciones (2) 849 Matrimonios 165
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3) 2'75 Mortalidad (4) 2'09 Nupcialidad 0'40
	Vivos	Varones 582 Hembras 555
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos	Legítimos 1.085 Expositos 15 TOTAL 1.117
	Muertos	Legítimos 12 Expositos . TOTAL 12
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	419
	Hembras	430
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Menores de 5 años	424
	De 5 y más años	425
En Hospitales y Casas de salud 25		
En otros Establecimientos benéficos 0		
TOTAL 51		

León 26 de Abril de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial